



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00048

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: EMGN GANADERÍA COSTA NORTE SAS, EURIPIDES
MANUEL GUTIERREZ NIETO y GUADALUPE ISABEL RÍOS
OVIEDO

Visto el pase secretarial que antecede, informando que la apoderada Judicial del extremo demandante presentó escrito en el que solicita que: “ ...1) *Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los Pagare No 4770110323* 2) *Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.* 3) *Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes ..”.*

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

En este evento, la apoderada del extremo demandante allega escrito, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, lo que demuestra que los demandados pagaron la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación. Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra EMGN GANADERÍA COSTA NORTE SAS, EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ NIETO y GUADALUPE ISABEL RÍOS OVIEDO, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones del caso. Sin renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee1d7a9232db03daf2c240e2c9e23728d410a256f5ea5d522abd3a918ee12b**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>